



Tepic, Nayarit, 04 cuatro de agosto de 2008 dos mil ocho.

Se tienen por recibidos, el día de la fecha, los oficios número 5661, 5662 y 5663, que suscribe la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Nayarit, por virtud de los cuales informa a esta autoridad que la sentencia dictada en el juicio de amparo 828/08 del índice del juzgado tercero de Distrito en el Estado de Nayarit, ha causado ejecutoria.

Siendo así, en cumplimiento del fallo protector, se deja insubsistente el proveído del 26 veintiséis de mayo de 2008 dos mil ocho y, en sustitución, se dicta el que a continuación sigue:

“Se tiene por recibido, el día 26 veintiséis de mayo de 2008 dos mil ocho y en el contexto del recurso de revisión 16/2008, un escrito que suscribe el titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit, por virtud del cual hace la entrega a este instituto de la información pública del interés del recurrente.

Dése vista a José Miguel Madero Estrada, con el material anexo al citado curso, a fin de que en un plazo no mayor de tres días exprese lo que a su derecho convenga. Apercíbasele de que en caso omiso, se le tendrá por conforme con la información recibida.

Se deja sin efectos el oficio número AJ/370/08, librado por este Instituto y recibido en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 28 de mayo de 2008”.

Infórmese al Juez Tercero de Distrito del cumplimiento al fallo protector.

Notifíquese a la entidad pública mediante oficio y al recurrente en forma personal.

Así resolvieron y firman, el Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Lic. Alfonso Nambo Caldera, por y ante el Coordinador Jurídico y de Procedimientos, Lic. Carlos Alberto Flores Santos, quien autoriza y da fe.



NAYARIT



Tepic, Nayarit, 23 veintitrés de enero de 2009 dos mil nueve.-

Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de revisión 16/2008 y revisando la oficialia de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, sin haber promoción alguna pendiente de acordar, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, a contrario sensu, se ordena archivar el presente recurso como de asunto total y legalmente concluido que es.

Notifíquese a la entidad pública y al recurrente mediante estrados.

Así resolvieron y firman, el Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Lic. Alfonso Nambo Caldera, por y ante el Coordinador Jurídico y de Procedimientos, Lic. Carlos Alberto Flores Santos, quien autoriza y da fe.